



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veinticinco (25) julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	Rogelio Giraldo Castrillón C.C. 4.450.194
Demandado:	María Edy Segura Bedoya C.C. 41.887.511
Radicado:	630013103002-2021-00161-00
Asunto:	Termina por pago total

ASUNTO

Procede el despacho a decidir el memorial de la parte ejecutante por la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas costas y agencias en derecho que milita en el doc.35 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, inciso primero:

Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Puesto que el apoderado judicial de la parte ejecutante cuenta con poder que lleva inmersa facultad para recibir según mandato que milita en el documento No. 05 del expediente digital es procedente dar por terminado este cobro conforme lo solicita el citado profesional del derecho con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

De otra parte, no se dispondrá la cancelación del gravamen hipotecario, al no haberlo solicitado expresamente las partes, al tratarse de una garantía sin límite de cuantía (doc.06, pág.8).

Respecto al desglose de los documentos objeto de recaudo, se advierte su improcedencia, toda vez que la demanda fue presentada en medio digital y los títulos valores están en poder de la parte ejecutante.

En esa medida, la secretaria, dejará constancia de haber concluido este proceso por pago total de la obligación con cargo a los cartulares objeto de cobro, i) El pagaré nro. 80910649 por \$ 45.000.000, se encuentran cancelados en su totalidad ii) letra sin número del 27 junio de 2018 por valor de \$ 65.000.000 iii) respecto a la copia de la escritura pública nro. 2092 del 27 de junio de 2018 de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia (Q) fueron cancelados los títulos valores anteriores, no obstante, está respaldando obligaciones diferentes a las atrás señaladas.

-Sin condena en costas, porque así lo solicita la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q)

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, por pago total de la obligación por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento la medida cautelar vigente, consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 280-18309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q), objeto de la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública nro. 2092 del 27 de junio de 2018 de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia (Q)

Para ello, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, y previa verificación en el SIDOJU de inexistencia de solicitudes de remanentes o cautelas por otros despachos judiciales y en coordinación con la secretaria, se ORDENA elaborar el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y, remitirlo al correo electrónico: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co , memorando que la cautela fue comunicada mediante el oficio nro. 2021-00161-00308 del 13 de agosto de 2021; con copia al correo electrónico de la parte demandante, davidvalencia2007@hotmail.com , para inicie los trámites pertinentes según lo dispuesto por dicha entidad en la Instrucción

Administrativa nro. 5 del 22 de marzo de 2022 “*Lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales*” expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: NO cancelar el gravamen hipotecario conforme a lo antes expuesto.

CUARTO: A través de la secretaria, DEJAR constancia de haber concluido este proceso por pago total de la obligación según lo expuesto en precedencia.

QUINTO: Sin condena en costas ni agencias en derecho.

SEXTO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, para que se sirva devolver el Despacho Comisorio nro. 28 del 16 de septiembre de 2021 con destino a este proceso, en atención a la terminación del mismo.

A través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, remítase el oficio respectivo al [correo institucional](#) de dicha judicatura adjuntando esta decisión y dejando constancia de ello en el expediente.

SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad, y pásese al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741c2f7c8babad53879a538c038414b539f40167d1c5cc153b2781a448752908**

Documento generado en 25/07/2022 07:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>